



PRESIDENCIA MUNICIPAL

**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E. –**

San José del Cabo, Baja California Sur, a 13 de junio de 2018.

Diputado Alejandro Blanco Hernández

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Jesús Antonio Gómez Montoya**, Primer Regidor en Funciones de Presidente Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 148 fracción X, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política**; 51 fracción IV inciso b) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal** y 101 fracción III de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo**, todas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Décima Novena Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día 13 de junio de 2018, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LPS, QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE 25 AÑOS DE AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR PARA CABO SAN LUCAS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CON EL OBJETO DE CUBRIR EL DÉFICIT ACTUAL EN LA DEMANDA DE AGUA PARA LOS USOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS ASOCIADOS A LA OFERTA PROVENIENTE DE LOS ACUÍFEROS DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.**, por lo que en consecuencia, aprueba presente ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 148 fracción IX, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En los Artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, se prestarán y realizarán por conducto de los organismos operadores de agua respectivos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

El 18 y 19 de marzo de 2003, se presentó ante el VIII H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., el Proyecto denominado Suministro de Agua Potable obtenida por Desalación, su Conducción y Entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, mismo que fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 30 de abril del 2003.

Sin perjuicio de la implementación del proyecto señalado en el párrafo anterior, el Municipio de Los Cabos continúa con un déficit de dotación de agua potable a la población que no permite cubrir las necesidades de uso y consumo de agua de dicho Municipio, ya que por sus condiciones geográficas y climatológicas, no dispone de fuentes de agua suficientes.

En ese sentido, existen una diversidad de factores cuya interacción no han permitido que se logre satisfacer la demanda de agua potable en la Ciudad de Cabo San Lucas, existiendo un déficit de aproximadamente 230 LPS en la oferta que tenderá a incrementarse en el mediano y largo plazo de no tomarse acciones que permitan contar con volúmenes adicionales que se sumen a la oferta actual.

Los problemas sustantivos que se tienen identificados con relación a la oferta de agua existente para la población de la localidad de Cabo San Lucas, y que hacen que la presente propuesta sea calificada por el suscrito como de urgente y obvia resolución, de conformidad a nuestro Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, son entre otros:

- Dependencia de fuentes subterráneas y variaciones climáticas;
- Sobreexplotación de las fuentes de abastecimiento que trae como consecuencia que la oferta a largo plazo no esté garantizada; e
- Infraestructura hidráulica que no está preparada para atender el desarrollo de mediano y largo plazo de Cabo San Lucas.

En la actualidad, ante el déficit del vital líquido el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, ha emprendido acciones en aras de incrementar el suministro de agua potable a la población de San José del Cabo y Cabo San Lucas, para lo cual ejecutó el Proyecto Integral denominado Planta Potabilizadora "San Lázaro", con una capacidad de 80 LPS, recuperados de la Presa San Lázaro. Asimismo, se vienen realizando acciones para lograr contar con una Nueva Planta Desalinizadora, la cual permita llevar más agua a la población de Cabo San Lucas.

Lo anterior en concordancia con el Proyecto Estratégico de Desarrollo 2015-2018 del Organismo Operador Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal 2015 – 2018, teniendo dentro de sus Objetivos, Estrategias y Metas los siguientes: "7.3. UN GOBIERNO CON CALIDAD EN EL SERVICIO, 7.3.1. Aumentar las capacidades de desalinización de agua, 7.3.1.1. Construir una nueva planta



PRESIDENCIA MUNICIPAL

desalinizadora que amplíe las capacidades actuales de suministro de agua potable.”

El 29 de octubre del 2016, la Junta de Gobierno, dentro de su Cuarta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien abordar dentro del orden del día el punto V. **ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESQUEMA QUE RESULTE DE MAYOR VIABILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 400 LITROS POR SEGUNDO, QUE INCLUYE EL DISEÑO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUIDA SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA DE HASTA 200 LITROS POR SEGUNDO EN UNA PRIMERA ETAPA, EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN DEL AGUA DE RECHAZO DURANTE UN PERIODO DE OPERACIÓN DE HASTA 30 AÑOS”**, para lo cual se aprobó por unanimidad:

“PRIMERO: Se aprueba llevar a cabo el procedimiento de licitación pública internacional de conformidad con la legislación que resulte de mayor conveniencia para el OOMSAPASLC; autorizándose para tales efectos el esquema que resulte de mayor viabilidad para la ejecución del “Proyecto de construcción y operación de una planta desaladora con una capacidad de hasta 400 litros por segundo, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, así como su operación, conservación y mantenimiento, incluida su conducción y entrega de hasta 200 litros por segundo en una primera etapa, el tratamiento y la disposición del agua de rechazo durante un periodo de operación de hasta 30 años”.

SEGUNDO: Se instruye y autoriza al Director General del OOMSAPASLC para que ejecute todos los actos necesarios y tendientes de conformidad con la legislación en materia de asociación público privada para la realización del proyecto que se determina viable.

TERCERO: Se tiene el presente como el dictamen de validación más amplio que en derecho proceda en términos de la legislación de asociaciones público privadas, incluyendo todos y cada uno de los documentos que acompañan al presente punto.”

Tomando en consideración los límites del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, para atender la problemática mencionada, se propone un esquema de Asociación Público-Privada de Servicios con un plazo de 25 años, para la desalación de 250 LPS de agua de mar en una



PRESIDENCIA MUNICIPAL

sola etapa, que representa una innovadora alternativa de financiamiento para inversión pública.

Cabe señalar que para eficientar el tiempo de ejecución del Proyecto y atender la demanda social existente, así como disminuir la carga financiera del Organismo Operador Municipal, se determinó conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), que el Proyecto se ejecute en una sola etapa de 250 LPS, a un plazo de 25 años con la participación del sector privado bajo un esquema de Asociación Pública Privada.

Es conveniente resaltar, que para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, las Leyes de Asociación Público Privadas, permiten establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como es el caso.

En ese sentido, el plazo de 25 años permitirá que el participante que resulte ganador en el esquema de Asociación Público Privado, esté en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y al Organismo Operador Municipal el poder cubrir la contraprestación correspondiente.

Asimismo, tomando en consideración que la federación, por conducto del Fondo Nacional de Infraestructura, otorga apoyos no recuperables para la ejecución de este tipo de proyectos, se está optando por llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una nueva planta desaladora de agua de mar bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme a la norma federal que resulta aplicable.

Respecto a lo anterior, y con la finalidad de buscar una solución viable en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, se informó lo siguiente:

“ ... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura ...

CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-I



PRESIDENCIA MUNICIPAL

“... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor del Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el \$568,627,609.00 (quinientos sesenta y ocho millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100), pero no superior al 49% (cuarenta y nueve por cientos) del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.

El Apoyo se sujetará a las bases siguientes:

i) El Promotor deberá suscribir con el Fondo (EL CAF), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta días naturales), contado a partir de la adopción del presente Acuerdo; ii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fondo, para el desembolso en Pari Passu de los recursos objeto del Apoyo No Recuperable; iii) Se deberá con la normatividad federal aplicable; iv) Se deberá establecer en el CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros; v) Que la Convocatoria de Licitación del Proyecto, se realice dentro de los 360 (trescientos sesenta) días calendario a partir de la presente Autorización; vi) El otorgamiento del Apoyo queda condicionado al Desarrollo del Proyecto de Mejora Integral de Gestión de los Cabos. En caso contrario, se deberá establecer medidas - a satisfacción del Fiduciario- para racionalizar en términos financieros el Proyecto, y se deberá garantizar la totalidad de la contraprestación que resulte del proceso de licitación del mismo, entre ellas con participaciones federales”.

En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, del proyecto de construcción, operación, mantenimiento y puesta en marcha de una planta



PRESIDENCIA MUNICIPAL

desaladora de 250 litros por segundo, con un plazo de hasta 25 años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal, que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos de Cabo San Lucas, se haya validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo, los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

- I) La aprobación del Decreto respectivo;
- II) La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 lps que abastezca por un plazo de 25 años de Agua en Bloque mediante la Desalación de Agua de Mar para Cabo San Lucas, en el Municipio de los Cabos, B.C.S., con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no